J.v.p.
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.

Vistos:

Se confirma, en lo apelado, la sentencia de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, escrita de fojas 307 a 327.

Acordada con el voto en contra de la ministra señora Repetto, quien estuvo por revocar la sentencia apelada que acogió la excepción de falta de legitimación pasiva deducida por la denunciada y en consecuencia rechazó la denuncia de obra nueva deducida en autos, y, declarar en cambio, que se rechaza la mencionada excepción acogiendo la mencionada acción de obra nueva manteniendo la suspensión de la obra denunciada, en virtud de las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que en el documento acompañado por la propia parte denunciada denominado CONVENIO MANDATO COMPLETO E IRREVOCABLE PROYECTOS DE INVERSION (ETAPA EJECUCIÓN DE OBRA) FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL GOBIERNO REGIONAL, REGION DE VALPARAÍSO, que regula las relaciones entre el Gobierno Regional y la Municipalidad denunciada en lo tocante al Proyecto a que se refiere esta causa, en la comparecencia, denomina a esta última, como la “Unidad Técnica”, y en la cláusula primera el Gobierno Regional de la Región de Valparaíso representado por su Intendente Regional, le confiere a la Unidad Técnica un Mandato Completo e Irrevocable , a fin de encomendarle la supervisión técnica y administrativa del Proyecto Mejoramiento espacios públicos Cerro Artillería, señalando entre otros aspectos

XKXSGHMRXY

que “En cumplimiento del presente convenio y en todo lo que no esté específicamente estipulado en él, la Unidad Técnica quedará sujeta a lo dispuesto en los procedimientos y normas que rigen su propia actividad” y luego entre otros encargos se indica que la supervisión técnica y administrativa comprenderá “…la supervisión directa de los trabajos contratados hasta su total terminación”.

SEGUNDO: Que por otra parte, en el mismo documento señalado precedentemente, en la cláusula quinta, se estipula que “La Unidad Técnica asume la total responsabilidad por la ejecución de todas las acciones y actividades que exige la ejecución del proyecto, en conformidad a las especificaciones técnicas de éste, así como las que emanen de los documentos que la inspección técnica suscriba y por la buena ejecución de los trabajos que se haya contratado”,

TERCERO. Que del análisis de las cláusulas referidas aparece que la Unidad Técnica, es decir, la Municipalidad denunciada aparte de ser un mandatario del Gobierno Regional para la ejecución del proyecto, asume la calidad de responsable de la buena ejecución de los trabajos, y, en este caso, habiendo quedado establecido en el fallo en alzada que la obra nueva que motiva esta acción es una obra nueva denunciable y que ellas causan un daño al poseedor denunciante, la Municipalidad tiene legitimación pasiva para ser denunciada, desde el momento en que estando a cargo directamente de la buena ejecución de las obras no tomó las medidas necesarias para impedir el daño que con ellas se causaba al denunciante, estando obligada a responder directamente por la buena ejecución de los trabajos de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio. Además, de lo dispuesto en el artículo 565 del Código de

XKXSGHMRXY

Procedimiento Civil, se desprende que la denuncia de obra nueva se puede dirigir en contra de quien la está ejecutando, quien no necesariamente debe ser el dueño de la obra, lo que es coherente con la disposición general sobre las acciones posesorias del artículo 923 del Código Civil, que señala “En los juicios posesorios no se tomará en cuenta el dominio que por una u otra parte se alegue”.

Redactado el voto disidente por la ministra, señora María Angélica Repetto García.

Regístrese y devuélvase con los documentos en custodia.

No firma el Abogado Integrante Sr. Pérez Cotapos, por encontrarse ausente, no obstante, haber concurrido a la vista y acuerdo del fallo.

N°Civil-52-2018.

Eliana Victoria Quezada Munoz
Ministro
Fecha: 17/08/2018 12:54:52

Maria Angelica Cecilia Repetto Garcia
Ministro
Fecha: 17/08/2018 12:54:53

Juana Veronica Barrera Aranda
MINISTRO DE FE
Fecha: 17/08/2018 12:56:32

XKXSGHMRXY

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Eliana Victoria Quezada M., Maria Angelica Repetto G. Valparaiso, diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.

En Valparaiso, a diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

XKXSGHMRXY

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.